

l'albuferadevalència

la

Guía
normativa

la

www.albuferadevalencia.com

info@albuferadevalencia.com



SECCIÓN AMBIENTAL





Autores:

**Associació Valenciana de Custòdia i Gestió Responsable del Territori
AVINENÇA**

Jordi Domingo Calabuig, Belén López Precioso y Raúl Alonso Tortajada

Fecha de la versión: marzo 2012



GUÍA NORMATIVA DEL PARQUE NATURAL DE L'ALBUFERA

versión actualizada de octubre de 2011

INTRODUCCIÓN

¿QUÉ ES ESTA GUÍA?

Esta guía es un documento dirigido a todos los usuarios del Espacio Natural de l'Albufera y su objetivo es facilitar el conocimiento de la normativa que se aplica en el mismo.

La guía se elabora en el marco del proyecto LIFE+ Seducción Ambiental (LIFE07 INF/E/000865) cofinanciado por la Unión Europea y cuyo beneficiario es el Ayuntamiento de Valencia. La que estás leyendo es la segunda edición de la Guía, revisada y actualizada a fecha de octubre de 2011.

ESTRUCTURA DEL DOCUMENTO Y USUARIOS

El documento que tienes en las manos tiene las siguientes partes:

Guía Introductoria

Preguntas Frecuentes

Fichas temáticas de síntesis, que dan acceso a la recopilación legislativa y los textos legales íntegros de las normas que se citen.

Recopilación legislativa, que consta de Fichas resumen de las normas que han sido enunciadas en las fichas temáticas de síntesis, dando acceso también a los textos legales íntegros.

En función del tipo de usuario que seas puede que no necesites leer todo el contenido y que prefieras concentrarte en algunas partes del documento.

Si eres un usuario que no hace un uso intensivo del territorio, las recomendaciones existentes en el espacio natural (web, señales, folletos, etc.) deberían ser suficientes para hacer un uso sostenible del territorio en tus visitas o en el día a día. La Guía introductoria y la parte de Preguntas Frecuentes serán un buen complemento de ayuda para la comprensión del funcionamiento del espacio natural.

Si eres un usuario que hace un uso más intensivo del territorio que suponga el manejo de suelo, fauna, flora o algún otro elemento (promotores de obras, agricultores, pescadores, cazadores, investigadores, etc.) la Guía introductoria y la parte de Preguntas Frecuentes te servirá para orientarte pero es muy probable que necesites consultar las Fichas de síntesis que afectan a la actividad que desarrollas.

Finalmente **si eres un usuario que participa en la gestión del espacio natural** desde alguna de las administraciones que operan en el Parque deberás recurrir con toda seguridad a las Fichas Resumen de la recopilación legislativa.

En cualquier caso recuerda que ante cualquier duda puedes recurrir a los técnicos de las administraciones que gestionan el espacio natural, tanto del Ayuntamiento de Valencia como de la Generalitat Valenciana y que te proporcionamos en el apartado [Quien es quien y donde ir](#).

GUIA INTRODUCTORIA

BLOQUE 1. COMPRENDER LA NORMATIVA DEL ESPACIO NATURAL, EL REPARTO DE COMPETENCIAS Y LOS ACTORES PRESENTES EN EL ESPACIO

- Tipos de normas que podemos encontrar en el ámbito del espacio natural de l'Albufera
- Normas que protegen de manera directa el espacio natural de l'Albufera
- El proceso de declaración y protección del Parque Natural de l'Albufera
- Competencias en l'Albufera: los actores públicos.
- Los actores privados.
- Quién es quien y dónde ir

BLOQUE 2. CONOCER LA REGULACIÓN DE USOS EN EL ESPACIO NATURAL DE L'ALBUFERA

- Estructura del PRUG del Parque Natural de l'Albufera
- Efectos del PRUG del Parque Natural de l'Albufera
- Normas generales sobre recursos naturales y usos y actividades contenidas en el PRUG del Parque Natural de l'Albufera.
- Otras regulaciones importantes: ordenanzas municipales que afectan al Parque Natural

BLOQUE 3. DERECHOS CIUDADANOS EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE: ACCESO A LA INFORMACIÓN AMBIENTAL, PARTICIPACION PUBLICA Y ACCESO A LA JUSTICIA

BLOQUE 4. PARTICIPACION PRIVADA EN LA GESTIÓN DEL TERRITORIO

BLOQUE 1. COMPRENDER LA NORMATIVA DEL ESPACIO NATURAL, EL REPARTO DE COMPETENCIAS Y LOS ACTORES PRESENTES EN EL ESPACIO

El Espacio natural de l'Albufera alberga recursos naturales, paisajísticos y culturales tan relevantes que ha sido objeto de protección a través de diversas figuras legales.

Así, l'Albufera de Valencia además de ser “Zona Húmeda de Importancia Internacional” (o también conocida como zona Ramsar), es además parte integrante de la Red Natura 2000 - al haber sido declarada como “Zona de especial protección de las Aves” (ZEPA) y seleccionado como “Lugar de Importancia Comunitaria” (LIC). También es “Parque Natural” – que es la figura más conocida y la que por el momento presenta mayores implicaciones de gestión -, sin olvidar su condición de “Zona Húmeda Catalogada”. Además, algunas partes de su ámbito han sido también declaradas como “Microrreserva de Flora” y como “Reserva de Fauna”.

Estas figuras legales de protección provienen de normas de distinto origen (internacional, comunitario, estatal y autonómico) siendo diferentes las implicaciones y obligaciones que se derivan de ellas. Por otra parte, algunos de los recursos que se pretenden proteger con la declaración de estas figuras de conservación ya cuentan con normativa propia de protección, como pueden ser el agua, el suelo, los montes, la costa o el patrimonio cultural. Y por último, y en lo que a los usos se refiere, también es preciso tener en cuenta la existencia de normas específicas que regulan los diferentes sectores de actividad, como pueden ser la agricultura, la industria, la urbanización, el turismo y la hostelería y las actividades recreativas.

Todo esto conforma un complejo entramado normativo y competencial que esta Guía Normativa aspira a clarificar y explicar. Para ello comenzaremos por analizar los distintos tipos de normas jurídicas que existen en función de su origen, para pasar a analizar las concretas normas que crean las figuras de protección antes señaladas y sus implicaciones. Este bloque te permitirá, además, entender el proceso de declaración de las distintas figuras que protegen l'Albufera, así como las normas que regulan, en concreto, la figura del Parque Natural, la cual es, sin duda, la figura de protección más relevante y desarrollada actualmente. También te dará nociones básicas sobre el reparto de las distintas competencias que confluyen en el espacio, y te concretará quienes son los agentes relevantes en el espacio.

Tipos de normas que podemos encontrar en el ámbito del espacio natural de l'Albufera

Existen diferentes instituciones que tienen la capacidad de emitir normas y regulaciones, por lo que podemos encontrar normas pertenecientes al Derecho Internacional, al Derecho Comunitario o Europeo, al Derecho Estatal, al Derecho Autonómico y al Derecho Local.

Las normas de **Derecho Internacional** suelen tener la forma de Tratados, Convenios o Convenciones, siendo en la práctica todas estas denominaciones sinónimos. Mediante un Tratado o Convenio Internacional varios sujetos de derecho internacional (normalmente Estados, pero también pueden ser organizaciones que agrupan a varios Estados como, por ejemplo, la Unión Europea) deciden obligarse mutuamente a asumir una serie de compromisos recíprocos. Según nuestro Código Civil los Tratados y Convenios forman parte del ordenamiento jurídico español desde el momento en que son publicados en el Boletín Oficial del Estado.

Por otra parte, la **Unión Europea** puede dictar normas que se integran en la legislación de cada uno de los países miembros. Es lo que se conoce como **Derecho Comunitario**. Los tipos de normas más frecuentes que emite la Unión Europea en materia de medio ambiente, y por consiguiente en materia de conservación de la naturaleza, son las denominadas “Directivas”. Los destinatarios de las Directivas son los Estados Miembros las cuales deben incorporarlas al derecho nacional en un plazo determinado, operación a la que se conoce

como “transposición”. La misión de las Directivas es la de armonizar las diversas legislaciones de los Estados Miembros, de modo que todos ellos compartan un mínimo normativo común. Otro tipo de normas que podemos encontrar son los “Reglamentos”, los cuales no necesitan ser transpuestos, dado que son de aplicación inmediata en todos los Estados en la fecha de su entrada en vigor. Por último, y a los efectos que nos interesan, también podemos encontrar Decisiones, que generalmente se encargan de desarrollar las encomiendas que a la Comisión Europea realizan tanto los Reglamentos como las Directivas (elaborar listas de lugares o de contaminantes, aprobar directrices, etc.).

El **Derecho Estatal** es el conjunto de normas legales y reglamentarias que han sido emitidas por el Estado. Las normas que tienen rango de Ley son las Leyes, a las que hay que sumar los Reales Decretos Legislativos y los Reales Decretos–Leyes. Las normas de rango reglamentario revisten la forma de Reales Decretos, Órdenes y Resoluciones. Entre las primeras (normas con rango de Ley) y las segundas (normas reglamentarias) rige el “*principio de jerarquía normativa*”, que implica que carecen de validez las normas que contradigan otras de rango superior, de modo que un Real-Decreto no podrá ir en contra de una Ley, ni una Orden en contra de un Real Decreto o una Ley.

A su vez, puede igualmente definirse el **Derecho Autonómico** como el conjunto de normas legales y reglamentarias que han sido emitidas por una Comunidad Autónoma y que sólo se proyectan sobre su territorio, siendo la tipología de normas que podemos encontrar equivalente a la del Estado y rigiendo entre ellas el mismo principio de jerarquía normativa: normas con rango de Ley por un lado (Leyes, Decretos Legislativos y Decretos–Leyes) y normas reglamentarias por otro (Decretos, Ordenes y Resoluciones).

Es importante tener en cuenta que el Estado y las Comunidades Autónomas sólo pueden dictar normas que afecten a materias de su competencia (*principio de competencia*). Dichas competencias han sido establecidas en la Constitución Española, nuestra norma suprema.

En materia de medio ambiente, y según la Constitución, al Estado le corresponde dictar la llamada “normativa estatal básica” - que es el mínimo de protección que debe regir de modo obligatorio en todo el Estado - y a las Comunidades Autónomas les corresponde desarrollar la legislación estatal básica y si lo desean dictar normas adicionales de protección que incrementen ese mínimo de protección establecido en la legislación estatal. La gestión en materia de medio ambiente también es una competencia de las Comunidades Autónomas. Este reparto de competencias en materia de medio ambiente ha sido asumido por el Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana.

Algo similar ocurre en materia de montes y vías pecuarias dado que la Constitución Española reserva al Estado “la legislación básica sobre montes, aprovechamientos forestales y vías pecuarias”, y permite a las Comunidades Autónomas asumir competencias en materia de “montes y aprovechamientos forestales”, lo que se ha traducido en el Estatuto de autonomía en la atribución a la Generalitat de la competencia exclusiva en materia de montes, aprovechamientos y servicios forestales, vías pecuarias y pastos,

En otras materias el reparto de competencias es diferente. Por ejemplo, en materia de aguas y según la Constitución Española, al Estado le corresponde “la legislación, ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos cuando las aguas discurran por más de una Comunidad Autónoma”, quedando para las Comunidades Autónomas “los proyectos, construcción y explotación de los aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos de interés de la Comunidad Autónoma”. En este sentido, el Estatuto de Autonomía recoge como competencia exclusiva los “aprovechamientos hidráulicos, canales y riegos, cuando las aguas discurran íntegramente dentro del territorio de la Comunitat Valenciana”

Finalmente hay que reseñar que son de competencia exclusiva de la Generalitat Valenciana la ordenación del territorio y del litoral, el urbanismo y la vivienda; la pesca en aguas interiores, el marisqueo, la acuicultura, la caza y la pesca fluvial y lacustre; el turismo; y la agricultura y la ganadería.

Finalmente, podemos encontrar el **Derecho Local** con normas reglamentarias dictadas por las Corporaciones Locales, entre ellas, los Ayuntamientos, que se aplican en sus respectivos términos municipales, generalmente bajo la forma de Ordenanza.

Normas que protegen de manera directa el espacio natural de l'Albufera

Antes hemos señalado que los valores relevantes de l'Albufera han determinado su protección mediante la aplicación de una serie de figuras legales: Zona Ramsar, ZEPA, LIC, Parque Natural, Zona Húmeda Catalogada, etc. Vamos a ver a continuación qué normas son las que han creado tales figuras y las implicaciones que de ellas se derivan.

Protección internacional

A nivel internacional la l'Albufera ha sido reconocida como “**Humedal de importancia Internacional**”, figura derivada de la “*Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional, especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas*”, celebrada en Ramsar (Irán) el 2 de febrero de 1971. La Convención crea una Lista Internacional de Humedales de importancia internacional, siendo la principal obligación para los Estados parte de este Convenio la aportación a dicha Lista internacional de al menos un humedal que posea características relevantes como hábitat de especial acuáticas, especialmente las migratorias.

Obligaciones derivadas de la inclusión de un humedal en la Lista son la de otorgarle algún estatus de protección conforme al derecho nacional, que la planificación tenga en cuenta sus necesidades de conservación, así como una obligación de seguimiento al objeto de conocer lo antes posible aquellos posibles cambios de carácter ecológico que se puedan producir en los humedales a consecuencia de la evolución tecnológica, la contaminación o cualquier otro hecho debido a la intervención humana. España se adhirió a este Convenio en 1982, pasando a ser parte del mismo, y en el año 1989 incluyó a l'Albufera de Valencia en dicha Lista.

Protección comunitaria

A nivel de la Unión Europea, l'Albufera ha sido declarada como **Zona de Especial Protección de las Aves (ZEPA)** por una parte, y como **Lugar de Importancia Comunitaria (LIC)** por otra, lo cual determina su inclusión por partida doble en la **Red Natura 2000**.

Estas figuras provienen del Derecho comunitario, en concreto de dos Directivas europeas; la *Directiva 79/409/CEE relativa a la conservación de las Aves silvestres* (hoy derogada y sustituida por la Directiva 47/2009/CE) y la *Directiva 92/43/CE relativa a la conservación de los hábitats naturales, la flora y la fauna silvestres*.

Uno de los objetivos de estas Directivas es asegurar una red de espacios protegidos (la Red Natura 2000) que preserve aquellos territorios que contribuyan a garantizar la conservación de la biodiversidad que alberga la Unión Europea. Las ZEPA persiguen proteger los hábitats de las especies de aves más relevantes a nivel europeo y son designadas directamente por los Estados sin necesidad de ningún acto validatorio intermedio de las instituciones europeas. Los LIC, por su parte, persiguen proteger determinados hábitats naturales, así como los hábitats de determinadas especies de la flora y de la fauna que no son aves (mamíferos, reptiles, peces e invertebrados) Hay que señalar que los LIC son inicialmente propuestos por los Estados a la Comisión Europea, la cual valida posteriormente su inclusión en la Red Natura 2000. Una vez producida esta validación, los LIC deben posteriormente y en un plazo determinado ser declarados como Zona de Especial

Conservación (ZEC) por los Estados, que sería ya la figura completamente equivalente, en términos jurídicos y de gestión, a una ZEPA.

L'Albufera fue designada como ZEPA y comunicada a la Comisión Europea en diciembre de 1988. Asimismo fue propuesta a dicha institución como LIC en julio de 2001, siendo confirmada su inclusión en la lista oficial comunitaria de LIC de la región mediterránea en julio de 2006, mediante la *Decisión de la Comisión, de 19 de julio de 2006, por la que se adopta, de conformidad con la Directiva 92/43/CEE del Consejo, la lista de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica mediterránea [notificada con el número C(2006) 3261]*. El plazo límite para designar como ZEC el LIC finaliza en julio de 2012.

El régimen de protección de las zonas de la Red Natura 2000 es bastante simple.

En primer lugar todos los espacios que la integran (ZEPA, LIC y ZEC) están sometidos a un régimen preventivo que busca evitar deterioros y alteraciones y procurar la funcionalidad de la Red. Este régimen de protección preventiva se desglosa en dos obligaciones para los Estados de la Unión Europea:

- Obligación general de evitar el deterioro de los hábitats y de las alteraciones de las especies que han motivado la inclusión del espacio en la Red Natura 2000 (art. 6.2 de y 7 de la Directiva 92/43/CE).
- Obligación de no autorizar ningún plan, programa o proyecto sin haber evaluado previamente sus repercusiones sobre el espacio, los hábitats y las especies que han motivado su inclusión en la Red, al objeto de dilucidar si la integridad del espacio - esto es, su funcionalidad ecológica - se verá afectada. Si dicha afección se constata, entonces, para autorizar el plan, programa o proyecto, deberá acreditarse y justificarse el cumplimiento de los requisitos del régimen de autorización excepcional, a saber: acreditar que no hay alternativas, que existen razones imperiosas de interés público de primer orden que justifican la necesidad de realizar el plan, programa o proyecto y que se toman medidas compensatorias para garantizar la coherencia de la Red (por ejemplo, la designación de un nuevo lugar o restauración de hábitats en la misma región biogeográfica o en la misma ruta migratoria si las especies protegidas son aves). No todos los planes o proyectos están sometidos a esta evaluación específica de repercusiones sobre la Red Natura 2000, sólo aquellos que sin ser de gestión del espacio o necesarios para la misma, puedan, por si mismos o en combinación con otros, afectar al espacio (art. 6.3 y 6.4, y art. 7 de la Directiva 92/43/CE).

En segundo lugar, los Estados deberán emitir para las ZEPA y los ZEC, adecuadas “medidas de conservación” que respondan a las exigencias ecológicas de los hábitats y especies presentes en el lugar y que han motivado la inclusión del espacio en la Red Natura 2000. Estas medidas de conservación pueden contenerse en planes de gestión.

La normativa estatal y autonómica que incorpora (transpone) las previsiones de ambas Directivas se encuentra en la actualidad recogida fundamentalmente en las siguientes normas:

- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
- Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunitat Valenciana

Los aspectos más reseñables de su regulación son las siguientes. Respecto a las medidas de conservación, que es obligatorio que las mismas se contengan en planes de gestión o instrumentos equivalentes (en el derecho comunitario era una opción). La Ley Valenciana denomina a estos planes “normas de gestión”. Y respecto a la evaluación de repercusiones sobre la Red Natura 2000 de cualquier plan, programa o proyecto que pueda afectar a los lugares que la conforman, que dicha evaluación se llevará a cabo, con carácter

general, en el marco de los procedimientos de Evaluación Ambiental de Planes y Programas de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

Protección nacional (estatal y autonómica)

L'Albufera también ha recibido protección de conformidad con el derecho estatal y autonómico, gozando en la actualidad de la condición de **Parque Natural**. Dada la relevancia práctica de esta figura, se dedica el apartado siguiente a detallar el proceso de declaración y protección del Parque Natural de l'Albufera, dedicando el presente apartado a describir la legislación general estatal y autonómica que constituye el marco y soporte de esta figura.

La declaración del Parque de l'Albufera se realizó en el año 1986, al amparo de la entonces vigente y preconstitucional Ley estatal de Espacios Naturales Protegidos de 1975. Dicha Ley fue derogada y sustituida posteriormente por la *Ley 4/1989 de protección de los espacios naturales, la flora y la fauna silvestres*, la cual se dictó, entre otras cosas, para adaptar la anterior al nuevo orden constitucional de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas.

Esta nueva Ley 4/1989 – a la que se dotó en su mayor parte del carácter de legislación estatal básica - recogió, entre las figuras que conforman la categoría jurídica de Espacios Naturales Protegidos, la figura de Parque Natural y creó la obligación de que los mismos contaran con un Plan de Ordenación de los Recursos naturales (PORN) y un Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG). La Ley 4/1989 también procedió a regular la protección de la flora y de la fauna, cuestión que hasta entonces había estado recogida en las Leyes de Montes, de Caza y de Pesca. En la actualidad, la Ley está derogada, siendo ahora la norma marco estatal la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, la cual en el punto que ahora comentamos no ha establecido previsiones diferentes.

En desarrollo de la Ley 4/1989, la Comunitat Valenciana dictó la *Ley 11/1994 de Espacios Naturales Protegidos*, recogiendo las figuras de Espacios Naturales Protegidos establecidas en la Ley 4/1989 y adicionando nuevas figuras a esta categoría: los parajes naturales, los parajes naturales municipales y los sitios de interés. La ley también estableció como ámbitos genéricos de protección – que no espacios naturales protegidos - las zonas húmedas, las cavidades subterráneas y las vías pecuarias.

La Ley 11/1994 de Espacios Naturales Protegidos recoge la obligación de que los Parques Naturales cuenten con un PORN y PRUG, detallando sus posibles ámbitos territoriales, contenidos, efectos y tramitación. También establece la necesidad de que cuenten con un “Director-Conservador”. Finalmente, como órgano colaborador y de participación de los propietarios e intereses sociales y económicos afectados se establece la necesidad de crear para cada Parque Natural un “órgano consultivo”, regulando sus funciones y encomendando a la norma de creación de cada espacio la especificación de las mismas, así como de su composición.

La declaración de un Parque Natural, en tanto que figura perteneciente a la categoría de espacios naturales protegidos, conlleva además una serie de efectos jurídicos: posibilidad de expropiación, derechos de tanteo y retracto a favor de la administración autonómica, instauración de servidumbres para señales indicativas y establecimiento de un régimen de usos acorde con las necesidades de protección del espacio.

INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN Y GESTIÓN DE ESPACIOS PROTEGIDOS			
CATEGORÍAS Y TIPOS DE ESPACIOS PROTEGIDO		INSTRUMENTOS	
ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS	Parque Natural	Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN)	Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG)
	Reserva Natural		
	Paisaje Protegido		
	Paraje Natural	-	
	Paraje Natural Municipal	Plan Especial	
	Monumento Natural	Norma de Protección	
	Sitio de Interés		
RED NATURA 2000	Zona Especial Protección para las Aves (ZEPA)	Norma de Gestión de la Red Natura 2000, la cual contendrá las "medidas de conservación" necesarias.	
	Zona Especial de Conservación (ZEC)		

Asimismo, y de conformidad con la legislación autonómica l'Albufera es **Zona Húmeda Catalogada**. Como ya hemos señalado, la Ley 11/1994 de Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Valenciana también estableció la protección de determinados ámbitos genéricos, como las zonas húmedas. En este punto la Ley establece que las zonas húmedas deben ser preservadas de actividades susceptibles de provocar su recesión y degradación, para lo cual los terrenos incluidos en las mismas deberán ser clasificados como suelo no urbanizable de especial protección. Esta obligación de preservar las zonas húmedas de fenómenos urbanísticos es de especial aplicación en las que sean incluidas en el Catálogo de Zonas Húmedas, que la Ley igualmente crea. En desarrollo de la Ley se dictó el *Acuerdo de 10 de septiembre de 2002, del Gobierno Valenciano, de aprobación del Catálogo de Zonas Húmedas de la Comunitat Valenciana* que incluye en el Catálogo de Zonas Húmedas, como zona 7, la totalidad del Parque Natural de L'Albufera.

→ [ir a ficha temática de síntesis: normativa específica del Parque Natural de l'Albufera y de otras figuras de protección](#)

El proceso de declaración y protección del Parque Natural de l'Albufera

L'Albufera de Valencia y su Devesa eran hasta hace 100 años propiedad de la Casa Real Española. A partir de 1905, el Ayuntamiento de Valencia inicia las gestiones para conseguir su cesión. El 23 de junio de 1911 se decreta la Ley de Cesión y el 3 de junio de 1927 Alfonso XII vende las 3.144 ha que entonces tenía la Albufera y su Devesa, pagando el Ayuntamiento 921.819,65 pesetas y 151.160,76 pesetas, respectivamente reservándose ahora el espacio "para uso y disfrute de todos los valencianos".

El espacio natural estuvo prácticamente inalterado hasta que en los años 60 del siglo XX cuando se inicia un Plan de Urbanización de la Devesa que amenaza su preservación. Las protestas populares y su progresivo reconocimiento como espacio de gran valor medioambiental desencadenan un proceso que acabará finalmente con la declaración del primer espacio natural protegido de la Comunitat Valenciana.

El primer paso se produce a través del *Decreto 89/1986, de 8 de julio, del Gobierno Valenciano, de régimen jurídico del Parque de la Albufera*, que procede a su declaración y, como su título indica, a instaurar su régimen jurídico. En desarrollo de este Decreto se dicta en 1990 el *Acuerdo del Gobierno valenciano de octubre de 1990 por el que se aprueba definitivamente el Plan Especial de Protección del Parque de la Albufera*.

Tanto el Decreto de declaración como el Acuerdo que aprobó su Plan Especial fueron anulados por Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana. Estas Sentencias fueron validadas posteriormente por el Tribunal Supremo. El Decreto se anuló por un defecto de tramitación, y el Acuerdo porque al anularse la norma anterior ya no procedía.

El *Decreto 71/1993, de 31 de mayo, del Gobierno valenciano, de Régimen Jurídico del Parque Natural de la Albufera*, solventa la situación volviendo a declarar el Parque y estableciendo su régimen jurídico ya al amparo de la Ley 4/1989 (Ley estatal básica). En 1995 y 2004, respectivamente, se aprueban el Plan de Ordenación de los Recursos naturales (PORN) y el Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) exigidos tanto por la mencionada Ley estatal 4/1989 como por la Ley autonómica 11/1994 de Espacios Naturales Protegidos. Finalmente, en 2006 se aprueba el Plan de prevención de incendios forestales del Parque.

NORMAS REGULADORAS DEL PARQUE NATURAL DE LA ALBUFERA

- Decreto 71/1993, de 31 de mayo, del Gobierno valenciano, de **Régimen Jurídico** del Parque Natural de la Albufera
- Decreto 96/1995, de 16 de mayo, del Gobierno valenciano, por el que se aprueba el **Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Cuenca Hidrográfica de la Albufera**
- Decreto 259/2004, de 19 de noviembre, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el **Plan Rector de Uso y gestión del Parque Natural de L'Albufera**
- Resolución de 4 de junio de 2006 del Conseller de Territori i Habitatge por la que se aprueba el **Plan de prevención de incendios forestales del Parque Natural de L'Albufera**

→ [ir a ficha temática de síntesis: normativa específica del Parque Natural de l'Albufera y de otras figuras de protección](#)

Competencias en l'Albufera: los actores públicos

Llegados a este punto ya podemos comprender que en un mismo espacio natural no sólo confluyen normativas de distinto origen, rango y contenido, sino que también confluirán diversas administraciones con diferentes cometidos a la hora de aplicarla. Y es que el espacio natural de l'Albufera es un espacio complejo tanto desde el punto de vista de la propiedad pública como desde el punto de vista de las instituciones competentes en materia de la gestión administrativa.

Desde el punto de vista de la propiedad, hay que señalar que el territorio declarado como Parque Natural se reparte entre 13 términos municipales, siendo uno de ellos, la ciudad de Valencia, propietaria de una parte significativa del mismo. Y aunque el Ayuntamiento de Valencia es el propietario del lago por razones históricas, en nuestro país las masas de agua continentales y el litoral son de dominio público. Esto es, son de propiedad de todos los ciudadanos/as.

Desde el punto de vista de las competencias hay que señalar que quien se responsabiliza de la gestión de las aguas continentales y el litoral es directamente el Estado, cosa que hace a través de los Organismos de Cuenca (Confederaciones Hidrográficas) en las cuencas que abarcan más de una Comunidad Autónoma y de la Dirección General de Costas en el caso del litoral, siendo ambos órganos dependientes del Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino.

Además la Generalitat Valenciana, tiene cometidos muy importantes porque la Constitución Española le atribuye la competencia de gestión en materia de medio ambiente y el Estatuto de Autonomía, además, la competencia exclusiva en materia de espacios naturales protegidos. La Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y la Biodiversidad tiene en cuenta tal encomienda constitucional y reconoce la competencia de las Comunidades Autónomas para declarar y gestionar espacios protegidos, con algunas salvedades en el caso de áreas marinas. Esta misión de gestión se realiza en la Comunitat Valenciana a través de la Conselleria con competencias en materia de medio ambiente (actualmente denominada Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente), que es el organismo competente en la gestión de los Espacios Naturales Protegidos - siendo la figura de Parque Natural una de las que se incluyen en esta categoría - de las Zonas Húmedas Catalogadas y de los espacios de la Red Natura 2000. Otras competencias exclusivas y relevantes de la Comunidad Autónoma son la caza, la pesca, el turismo y la ordenación del territorio y el urbanismo.

Los Ayuntamientos también tienen una importante misión a la hora de gestionar el espacio dentro del ámbito de sus competencias, pues la normativa urbanística o la de patrimonio cultural, por ejemplo, les encomiendan importantes funciones de conformidad con lo establecido en la ley de bases de régimen local. Por otra parte, la Ley del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad les faculta en su disposición adicional segunda para dictar medidas adicionales de conservación que complementen a las dictadas o ejecutadas por el Estado y las Comunidades Autónomas.

Por otra parte, la Comisión Europea si bien no gestiona directamente, en tanto que garante del cumplimiento del Derecho Comunitario, sí tiene ciertas labores de vigilancia respecto del cumplimiento, por parte de las autoridades estatales, autonómicas y locales, de las obligaciones establecidas en las Directivas europeas reguladoras de la Red Natura 2000 y los espacios que la integran.

El siguiente cuadro (o esquema) pretende esquematizar el reparto de competencias en el caso de l'Albufera:

ÁMBITO	ADMINISTRACIÓN	¿SOBRE QUÉ ESPACIOS TIENE COMPETENCIAS?	¿OFICINA DENTRO DEL PARQUE NATURAL?
européo	Comisión Europea	Es responsable de vigilar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la norma europea por parte de las autoridades estatales, autonómicas y locales, aunque no gestiona directamente	No
nacional	Confederación Hidrográfica del Júcar (Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino)	Es responsable de la gestión de aguas continentales, en este caso al estar en la cuenca del Júcar, le corresponde a esta institución	No, aunque las dependencias están en la ciudad de Valencia
	Dirección General de Costas (Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino)	Es responsable de la gestión del litoral (concretamente del dominio público marítimo-terrestre)	No, aunque las dependencias están en la ciudad de Valencia
autonómico	Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente (Generalitat Valenciana)	Es responsable de la gestión de los Espacios Naturales Protegidos y de la Red Natura 2000, así como de la caza, la pesca, la ordenación del territorio y el urbanismo	Oficina Técnica de Gestión del Parque Natural (Fotxa Blanca)
	Otras Consellerias de la Generalitat Valenciana	Son responsables de normativas que afectan al parque natural, por ejemplo en temas de agricultura, aunque no gestionan propiamente el espacio	No, aunque sus dependencias están en la ciudad de Valencia
municipal	13 ayuntamientos, destacando el Ayuntamiento de Valencia por ser propietario del lago de l'Albufera y su Devesa	Pueden dictar medidas adicionales de protección que complementan las dictadas desde el ámbito nacional o autonómico y regulaciones para la mejora de la gestión del espacio	Oficina del Servicio Devesa-Albufera del Ayuntamiento de Valencia (Viveros Municipales) Otros municipios tienen sus dependencias dentro o en el límite del parque.

Los actores privados

Entendemos como gestores privados aquellos que no están ligados a la administración pública y por tanto que no están incluidos en las explicaciones anteriores. Son en definitiva personas y entidades privadas (éstas generalmente sin ánimo de lucro), que intervienen directamente en la gestión de territorio, sin que ello signifique que no deban cumplir toda la normativa expuesta en este documento

L'Albufera de Valencia es un espacio secularmente ocupado y transformado por el hombre, mucho antes de que se organizara el entramado legislativo que hemos ido desgranando. No es raro que, desde hace siglos, los usuarios del espacio se organizaran para gestionar algunos recursos valiosos, como sucede con el caso del manejo del agua y de la pesca. Encontramos en este caso lo que llamamos **Gestores Tradicionales**.

Buenos ejemplos de entidades privadas que tienen la facultad de gestionar por cuestiones históricas estos recursos son la Junta de Desagües, las Comunidades de Regantes y las Comunidades de Pescadores que participan respectivamente en la gestión del agua y de la pesca, dos valiosos recursos del espacio natural protegido.

Por otro lado tenemos otra serie de actores o gestores que han aparecido más recientemente en el ámbito del Espacio Natural de la Albufera. Son determinadas organizaciones sin ánimo de lucro que desarrollan actividades en favor de su conservación. Entre ellas están Acció Ecologista-Agró, la Sociedad Española de Ornitología, la Fundació Assut, Roncadell y la Fundación Global Nature, las cuales desarrollan proyectos de educación ambiental, pero también otras actividades que suponen la gestión directa de territorio y que quedan enmarcadas en el concepto de custodia del territorio, al que se refiere el [Bloque 4](#) de esta Guía Introductoria.

Quién es quién y dónde ir

Instalaciones públicas para la gestión del espacio natural:

Oficina Técnica de Gestión del Parque Natural. El Palmar (calle Pintor Martí Gírbés s/n, El Palmar).

Conocida popularmente como la “Fotxa Blanca” son las dependencias de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente donde se ubica una parte de las personas sobre las que recae la gestión del Parque Natural (dirección del parque y personal técnico y administrativo).

Aunque hay que saber que no todo el personal de la Generalitat Valenciana que participa activamente en la gestión del Parque se encuentra Oficina Técnica de Gestión, ya que las personas con mayor responsabilidad están en las dependencias de la Conselleria Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente (calle Francisco Cubells, 7. 46011 Valencia).

Servicio Devesa-Albufera u Oficina Técnica Devesa-Albufera (Ctra. CV-500 km 8,5, margen izquierda, El Saler).

Ubicado en los conocidos popularmente como los “Viveros Municipales de El Saler”. Recordemos que el Ayuntamiento de Valencia es el propietario de la Albufera y la Devesa y dada la importante responsabilidad que esto conlleva el Ayuntamiento cuenta con un departamento dedicado expresamente a su gestión.

El S.D.A. es el responsable, a nivel municipal, de la conservación, recuperación y adecuación al uso público de la Albufera y la Devesa y participa en los expedientes municipales que tengan alguna repercusión sobre los suelos no urbanos del término municipal de Valencia que están incluidos dentro del Parque. No obstante es importante destacar que este servicio sólo tiene competencias dentro del término municipal de Valencia incluido en el ámbito del parque natural.

Otras instalaciones públicas presentes en el espacio natural:

Centro de Información Racó de l'Olla: es el centro de recepción e interpretación del parque natural y está gestionado conjuntamente por el Ayuntamiento de Valencia y la Conselleria Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente. Todos los espacios naturales protegidos cuentan con instalaciones de este estilo que permiten a los usuarios conocer los valores medioambientales. En él no se resuelve ninguna cuestión administrativa.

Centro de Protección y Estudio del Medio Natural: conocido popularmente como “La Granja”, es un centro de recuperación para la fauna silvestre de la Conselleria Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente. Existe una instalación como esta en cada provincia y en el caso de la provincia de Valencia coincide que está emplazado dentro del Parque Natural. En él no se resuelve ninguna cuestión administrativa ni es visitable.

Piscifactoría del Palmar. Centro Experimental para el Cultivo de Peces: conocido popularmente como “La Piscifactoría” es el único centro oficial de la Conselleria Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente para la recuperación de especies de fauna y flora acuáticas. En él no se resuelve ninguna cuestión administrativa ni es visitable.

Casal d'Esplai del Saler: es un albergue-aula de la naturaleza gestionado por la Concejalía de Juventud del Ayuntamiento de Valencia y que acoge a grupos escolares o ciudadanos para realizar labores de educación ambiental y formación. No es visitable.

Casa Forestal de El Saler: propiedad del Ayuntamiento de Valencia, en ella existe un retén de la Guardería Forestal Municipal y otro de la Policía Local. No es visitable.

Parque de Bomberos La Devesa: parque de bomberos situado en el Parque Natural de l'Albufera, situado en la carretera CV-500 a la altura del desvío del Sidi Saler. Tiene una dotación de 7 bomberos y equipamientos que atiende las emergencias dentro del parque natural.

SEPRONA (Guardia Civil): situado en la calle Orilla de Pantano nº20, en El Perellonet, es un retén dentro del parque donde hay una dotación del Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil.

BLOQUE 2. CONOCER LA REGULACIÓN DE USOS EN EL ESPACIO NATURAL DE L'ALBUFERA

Para algunos usuarios, además de comprender el escenario normativo fundamental que determina la protección de este espacio natural a través de las distintas figuras de protección, será necesario profundizar en la normativa que regula y ordena las actividades más frecuentes, para saber qué se puede hacer, cómo debe hacerse y qué no se puede hacer.

Para ello, como es lógico, será necesario acudir en primer término a los instrumentos específicos de gestión de cada figura de protección. En la actualidad, y dado que las Normas de Gestión de los espacios Red Natura 2000 (ZEPA y ZEC) aún no han sido dictadas, los instrumentos de gestión fundamentales serán los dictados para el **Parque Natural**: el **Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN)** y, fundamentalmente, el **Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG)** ya que regula muchos aspectos que afectan a la mayoría de usuarios del espacio natural. De hecho, una de las funciones de este documento es precisamente identificar los usos del territorio protegido y dictar normas.

También será necesario acudir a aquellos complementos normativos que hayan podido dictar los distintos municipios que cuentan con territorio incluido en el Parque Natural, recogidos generalmente a través de **Ordenanzas**, como, por ejemplo, la Ordenanza para la Navegación en l'Albufera o la Ordenanza para la Protección Lumínica del Parque Natural de l'Albufera, dictadas ambas por el Ayuntamiento de Valencia, a las que se hace una referencia detallada un poco más adelante en esta Guía introductoria.

Además, será necesario tener en cuenta aquella legislación, que si bien no ha sido dictada específicamente para la protección y conservación del espacio natural de l'Albufera, sí presenta una clara incidencia en la regulación de los usos. Nos estamos refiriendo a las normas que regulan los diferentes campos de actividad y el modo de minimizar sus efectos ambientales (agricultura, caza, pesca, urbanismo, actividades industriales, calidad ambiental, por poner algunos ejemplos), así como a las normas que procuran la protección de recursos naturales individuales (flora, fauna, paisaje, aguas, patrimonio cultural, etc.).

De hecho ni el PORN ni el PRUG ignoran la existencia de esta otra normativa. En efecto, podemos encontrar en ambos documentos remisiones a ella. A veces son remisiones genéricas, por ejemplo cuando encontramos menciones a la "legislación protectora de las especies", lo que dificulta conocer exactamente a qué normas se refiere. Otras veces son remisiones a normas concretas (por ejemplo cuando indica "de conformidad con lo establecidos en el Real Decreto Ley..."), pero que a fecha de hoy pueden haber sido modificadas, o derogadas y sustituidas por otras.

En este bloque de la Guía Introductoria daremos unas pinceladas básicas sobre la estructura, los efectos y las regulaciones que afectan al parque natural de l'Albufera incluidas en el PRUG. Recuerda que en caso de duda, y para completar la información, puedes acceder las "Fichas temáticas de síntesis", las cuales ofrecen información sobre el conjunto de normas que por estar vigentes son aplicables a cada uno de los recursos naturales y actividades que son objeto de regulación en los instrumentos que ordenan la gestión del Parque Natural de l'Albufera. Estas fichas dan también acceso a la "Recopilación legislativa", en la que podrás consultar breves resúmenes de cada una de las normas y acceder al texto normativo íntegro.

Estructura del PRUG del Parque Natural de l'Albufera

Es importante comprender la estructura del propio PRUG para poder hacer las consultas de una forma eficaz. El documento se estructura en los bloques que se indican en el siguiente cuadro:

ESTRUCTURA DEL PRUG DEL PARQUE NATURAL DE L'ALBUFERA

I. NORMATIVA DEL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN.

Esta parte es la publicada en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana (DOCV), por tener contenido normativo, e incluye:

⊙ **Disposiciones generales**, donde se justifica el plan, establece objetivos, alcances, etc.

⊙ **Normas generales de regulación de usos y actividades**, que afectan en general a todo el territorio del Parque, aunque la aplicación de estas normas generales está supeditada, cuando se da el caso, a su coherencia con las Normas Particulares.

Podemos distinguir dos clases de normas generales:

- *Normas que se refieren a actividades propiamente dichas* (agricultura; pesca y otros aprovechamientos piscícolas; ganadería; caza; urbanismo y edificación; actividades de uso público - hoteles, campings, actividades recreativas, deportivas y circulación rodada - ; obras de infraestructuras; investigación)
- *Normas que se refieren a recursos naturales específicos* (flora, fauna y sus hábitats; protección de recursos hídricos, ambientes húmedos y cauces; suelos; costa; paisaje; patrimonio histórico artístico y etnográfico)

⊙ **Normas particulares, relativas a la zonificación del parque natural**,

Estas normas entran en las cuestiones que son relevantes para la protección de cada una de las categorías de zonificación.

El PRUG establece 7 categorías de zonificación que son excluyentes y con normas que se aplican específicamente a cada una de ellas, por lo que es muy importante consultar la cartografía para asegurarse cuáles son las normas particulares que nos afectan.

Las categorías establecidas son las siguientes:

- *Áreas de reserva (R)*
- *Áreas de uso restringido (UR)*
- *Áreas de actuación preferente (AP)*
- *Áreas de equipamientos y servicios (ES)*
- *Áreas de uso agrícola (A)*
- *Áreas edificadas (AE)*
- *Zonas de actuación en el entorno de núcleos urbanos (AE)*

⊙ **Normas para la gestión del parque natural**, que establece los órganos de gestión del espacio natural (dirección, Junta Rectora, Consejo Directivo, etc.)

II. DIRECTRICES PARA LA EJECUCIÓN DEL PRUG,

Detalla los **programas de actuación** a acometer para el cumplimiento de los objetivos del PRUG. No son objeto de publicación en el DOCV, pero pueden consultarse en las dependencias del Parque Natural, en las dependencias centrales de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente y en la Delegación Territorial de Valencia de la mencionada Conselleria.

Para saber, por ejemplo, cuales son las previsiones del PRUG respecto de las actividades agrícolas, deberemos en primer término consultar las normas particulares de zonificación del Parque, al objeto de conocer en qué áreas se permite esta actividad y en cuáles no. En segundo término deberemos consultar las normas generales dictadas en materia de actividades agrícolas y en tercer término deberemos consultar el conjunto de normas generales protectoras de los recursos naturales, pues en ellas podríamos encontrar alguna limitación para dicha actividad.

Efectos del PRUG del Parque Natural de l'Albufera.

También es importante conocer cuáles son los efectos del PRUG.

De conformidad con la legislación estatal (art 30.6 de la Ley 42/2007 - LPNB) y la autonómica (art. 40 de la Ley 11/1994 – LENP) los planes rectores de uso y gestión:

- tienen carácter vinculante tanto para las administraciones como para los particulares.
- prevalecen sobre el planeamiento urbanístico, el cual deberá ser revisado de oficio en caso de que sea incompatible
- y su aprobación, igualmente, llevará aparejada la revisión de oficio de los planes territoriales o sectoriales incompatibles con ellos, para lo cual, la norma de aprobación del plan deberá señalar cuáles son esos planes territoriales o sectoriales que deberán ser modificados, los responsables de dicha modificación y los plazos en que la misma deberá hacerse, así como las medidas que deben adoptarse en caso de incumplimiento.

Normas generales sobre recursos naturales y usos y actividades contenidas en el PRUG del Parque Natural de l'Albufera.

Se ofrece a continuación un resumen de las **normas generales** que, según el PRUG, afectan a las diferentes actividades que se desarrollan en el espacio natural protegido, distinguiendo, por un lado, las normas generales que se refieren a los recursos naturales y las que se refieren a las diferentes actividades.

I - NORMAS GENERALES RELATIVAS A LOS RECURSOS NATURALES

Normas relativas a la protección de la flora y la fauna con sus hábitats

En esta sección el PRUG subraya la importancia de las especies de flora y fauna cuya conservación es la piedra angular del espacio natural protegido.

- Se ofrece una relación de las especies de fauna y flora protegidas que están presentes en el parque natural.

En lo que se refiere a la protección de la flora:

- se establece una protección de toda la vegetación silvestre que existe en el espacio natural a excepción de los trabajos de mantenimiento en carreteras y acequias. Se prohíbe la introducción de especies silvestres y de actividades que dañen las formaciones vegetales (roturaciones, talas, depósito de basuras, arranque de cualquier parte de una planta, recogida de semillas, etc.)
- se establecen condiciones para los ajardinamientos existentes en el parque natural

- se marca como prioridad la eliminación progresiva de especies exóticas invasoras y su sustitución por especies autóctonas

En lo que se refiere a la protección de la fauna:

- se establece la protección de todas las especies animales a excepción de las contempladas como cinegéticas y aquellas sobre las que se autorice un control para evitar perjuicios sobre actividades económicas
- se prohíbe la introducción, la repoblación y el depósito permanente o temporal de individuos de especies animales no autóctonas fuera de las ÁREAS EDIFICADAS (E), o bien de las zonas edificadas ubicadas en las ÁREAS DE EQUIPAMIENTOS Y SERVICIOS (ES) aunque se exceptúan las especies utilizadas para las actuaciones de control biológico de las plagas debidamente autorizadas o promovidas por la Conselleria competente sobre actividad agrícola.
- también se prohíbe la recolección, comercio, captura en vivo, posesión o exposición de animales vivos o sus restos que se hallen protegidos por la legislación sectorial vigente así como la recolección, posesión o comercio de huevos o crías.
- tampoco pueden producirse sonidos innecesarios que alteren la tranquilidad habitual de la fauna o instalarse emisores luminosos que incidan negativamente sobre hábitats y enclaves de especial interés para la fauna.
- las reintroducciones de especies deberán contar con las autorizaciones correspondientes
- también se establece la posibilidad de restringir el acceso de personas y vehículos en determinadas áreas si se considera necesario para proteger ciertas especies en momentos críticos. De igual modo se establecen restricciones a la navegación aérea para evitar perturbaciones a la fauna y se delimitan geográficamente las zonas de vuelo permitidas.

Finalmente se establecen dos normas adicionales. La primera con respecto a la quema de carrizo que queda prohibida como forma de manejo de la vegetación palustre. Y finalmente se establece que la recuperación de terrenos agrícolas o de otra índole en hábitats silvestres, ya sea desde la iniciativa privada o pública, requieren autorización por parte del Consejo Directivo del Parque Natural.

→ [ir a ficha de síntesis: fauna y flora](#)
→ [ir a ficha de síntesis: montes](#)

Normas relativas a la protección de los recursos hídricos, de los ambientes húmedos y de los cauces

En estas normas abordan 5 cuestiones específicas.

En primer lugar la protección del lago, acequias, lagunas y ullals. Se habla aquí de perímetros de protección, se relaciona con otros usos y normas (por ejemplo la caza y la pesca), se regulan algunas actividades, se establecen los mecanismos para la autorización de obras que pudieran realizarse o afectar a estos ambientes.

A continuación se establecen normas para las actuaciones en los cauces, riberas y márgenes de los cursos de agua. Se habla aquí de las autorizaciones necesarias para actuar en estos ambientes (limpieza, conservación, instalación de barreras-cerco, posibles encauzamientos, escolleras de piedra) y de las especies

vegetales a utilizar en la naturalización de canales y acequias.

En otro artículo se hace referencia al Plan Hidrológico de la Cuenca del Júcar y la necesidad de atender a sus contenidos; de los objetivos de calidad físico-química y biológica que deben reunir las aguas en los distintos ambientes hídricos del Parque, así como la adopción de las medidas pertinentes para garantizar el suministro regular de los caudales mínimos necesarios para cubrir las necesidades ecológicas de la zona húmeda del Parque. También se reitera la necesidad de atender a los contenidos del Catálogo de Zonas Húmedas de la Comunidad Valenciana y concretamente de la zona húmeda denominada "Parque Natural de l'Albufera" que coincide con el ámbito del PRUG.

También se establece la prohibición de realizar cualquier tipo de vertido sólido a las aguas del espacio natural protegido y se menciona la necesidad de conectar cualquier vertido líquido del medio urbano a los sistemas de depuración existentes.

Por último se aborda la protección específica de los acuíferos subterráneos, haciéndose mención expresa de la imposibilidad de abrir nuevos pozos para captación de aguas subterráneas en el ámbito territorial del Parque para actuaciones concretas directamente relacionadas con la gestión o la regeneración de los recursos ambientales del Parque. También se establece la prohibición de construir pozos ciegos y de fosas sépticas para el saneamiento de viviendas o de actividades de cualquier tipo.

→ [ir a ficha de síntesis: agua](#)

Normas relativas a la protección de los suelos

Estas normas se centran en dos aspectos.

En primer lugar en lo relativo al movimiento de tierras y extracción de áridos, que se prohíbe en todo el ámbito del Parque y, en particular, en las playas, dunas y barrancos con sus márgenes. Con tres excepciones: los trabajos de recuperación de malladas, cuyo material podrá emplearse para la restauración de formaciones dunares; los movimientos de tierras en ÁREAS EDIFICADAS (E) asociados a obras; y de las labores ordinarias de preparación y acondicionamiento de las tierras de cultivo, relacionadas con el normal desarrollo de la actividad agrícola.

En segundo lugar en la protección de los resaltes topográficos originados por afloramientos rocosos en los términos municipales de Sueca (Muntanyeta dels Sants) y Cullera (monte de El Cabeçol y relieves vecinos), protegidos por su valor ambiental y su potencial educativo en contraste con las zonas húmedas de su entorno. Además de regir las determinaciones generales sobre protección de los suelos, se prohíbe en estos casos específicos el aterramiento y la construcción de banales en las laderas, todo tipo de actuaciones que originen o favorezcan el inicio de procesos erosivos en las vertientes, fomentándose la recuperación de suelos y vegetación cuando estén deteriorados.

→ [ir a ficha de síntesis: suelo](#)

Normas relativas a la protección de la costa

En esta sección se especifica en primer lugar que el ámbito costero del Parque Natural es objeto de especial protección en lo que se refiere a la conservación de los hábitats dunares, sin perjuicio del régimen de uso de los bienes de Dominio Público Marítimo-Terrestre.

Por otro lado se establece:

- una Zona de Servidumbre de Protección de Costas y se relaciona con la normativa vigente aplicable.
- la regulación de las obras de infraestructura y de regeneración.
- el régimen específico de las playas del Parque Natural así como para el caso particular del tramo de playa incluido en las ÁREAS DE RESERVA (R) de la Devesa de l'Albufera, la llamada Playa de La Punta.

→ [ir a ficha de síntesis: costa y playas](#)

Normas relativas a la protección del paisaje

En esta sección se define en primer lugar el concepto de paisaje y se relaciona con la normativa actual vigente en materia de paisaje desarrollada desde el ámbito autonómico.

A continuación se establece:

- las condiciones estéticas y requerimientos paisajísticos de las construcciones e instalaciones en el medio rural, especialmente en lo que se refiere a obstáculos en el paisaje, cerramientos, limitación de ciertas actuaciones en paisajes abiertos, etc.
- las normas sobre publicidad estática.
- las normas sobre conservación de los elementos singulares del paisaje natural y seminatural, en referencia al patrimonio construido y a las singularidades topográficas de origen natural.

→ [ir a ficha de síntesis: paisaje](#)

Normas relativas a la protección del patrimonio histórico artístico y etnográfico

Se establecen aquí las regulaciones necesarias para la conservación del patrimonio cultural del Parque con el fin de:

- proteger, conservar, recuperar y promocionar los valores y singularidades del medio construido tradicional y de los recursos arqueológicos e histórico-artísticos.
- proteger el patrimonio arqueológico.
- el patrimonio cultural intangible vinculado al medio rural del Parque, incluyendo la toponimia, las tradiciones y los elementos etnográficos, desarrollado mediante la interacción histórica entre el medio socioeconómico local y el entorno físico de la zona húmeda.

Por lo que se establecen regulaciones genéricas para su protección así como la necesidad de adaptar normas sobre edificación en el Suelo no urbanizable y planeamientos urbanísticos municipales.

→ [ir a ficha de síntesis: patrimonio cultural](#)

II - NORMAS GENERALES RELATIVAS A LOS USOS Y ACTIVIDADES

Normas relativas a la agricultura

En el PRUG se regulan los siguientes aspectos relativos a la agricultura:

- se identifican los cultivos permitidos (arroz u hortalizas)
- se regula el uso de edificaciones vinculadas a la actividad agraria (casas, casetas, motores, etc.). Limitaciones para su construcción de nueva planta, limitaciones en cuanto a las zonas y dimensiones
- se condiciona el uso e instalación de infraestructuras agrícolas (silos, secadores, invernaderos, túneles, microtúneles, etc.)
- se dan normas para el uso de productos fitosanitarios para el control de plagas

También se identifica la agricultura como un paisaje a preservar debido a su valor patrimonial y su compatibilidad con el ENP, se cita el impulso que debe darse hacia la posible aplicación de planes de modernización agraria y de buenas prácticas agrícolas.

→ [ir a ficha temática de síntesis: agricultura y ganadería](#)

Normas relativas a la actividad pesquera y otros aprovechamientos piscícolas

En el PRUG se regulan los siguientes aspectos relativos a la actividad pesquera en aguas continentales (es decir, excluyendo la pesca en el mar):

- especies protegidas por la normativa actual
- control de las poblaciones del cangrejo americano permitiendo su pesca y mediante otras medidas para controlar los daños en cultivos
- se regula la pesca de la anguila.

→ [ir a ficha temática de síntesis: pesca](#)

Normas relativas a la actividad ganadera

En el PRUG se regulan los siguientes aspectos relativos a la ganadería:

- se prohíbe la construcción de nuevas instalaciones para ganado estabulado, extensivo o semiextensivo en todo el ámbito del espacio protegido. Se establece la situación en la que quedan las instalaciones existentes antes de la declaración del Parque Natural que están en Suelo No Urbanizable.
- se garantiza el paso de ganados a través de las vías pecuarias existentes.
- se prohíbe en todo el ámbito del parque cualquier instalación para el desarrollo de actividades de acuicultura.

→ [ir a ficha temática de síntesis: agricultura y ganadería](#)

Normas relativas a la actividad cinegética

La actividad cinegética es una de las regulaciones más extensas del PRUG. Si practicas esta actividad es muy recomendable que leas por completo el PRUG así como toda la normativa aplicable a nivel autonómico. En el resumen que se ofrece a continuación se citan exclusivamente algunas cuestiones de relevancia.

En primer lugar es importante comprender que la actividad cinegética es un aprovechamiento permitido en el Parque Natural. Está sujeta a la normativa sectorial vigente (normativa válida para todo el territorio y que regula aspectos generales) pero también a una regulación específica y exclusiva del Parque Natural. En este último caso, el régimen específico está recogido en el PRUG.

Los aspectos específicos que regula el PRUG en esta materia son:

- modalidades de caza permitidas
- zonas designadas como Reserva de Caza, perímetros de protección en las reservas y cotos, áreas designadas transitoriamente como Zonas de Reserva.
- calendario y horarios, número máximo de días en las que se puede practicar la actividad cinegética y días semanales hábiles.
- especies acuáticas cinegéticas.
- número de tiradas organizadas por coto, calendario de tiradas, controles de las piezas abatidas
- regulación de las “cábilas”: descripción del régimen específico de “cábilas”, número de días, delimitación de zonas, autorizaciones.
- Obligación de presentar Planes Técnicos de Aprovechamiento Cinegético y su adaptación al PRUG.
- Elaboración de un Plan Marco de Aprovechamiento Cinegético del Parque por parte de la Conselleria Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, con el fin de compatibilizar el ejercicio ordenado de la caza con la conservación de los recursos naturales.

→ [ir a ficha de síntesis: caza](#)

Normas relativas a la actividad urbanística y la edificación

Con respecto a la actividad urbanística el PRUG establece regulaciones en cuanto a las zonas edificables, (ÁREAS EDIFICADAS) más concretamente:

- la edificabilidad y normas a seguir en las zonas edificables y su relación con los planeamientos urbanísticos propios de cada municipio.
- las particularidades de las denominadas ZONAS DE ACTUACIÓN EN EL ENTORNO DE NÚCLEOS DE POBLACIÓN (AEN)

Los terrenos no incluidos en la citada categoría se clasifican como suelo no urbanizable, con la calificación de

especial protección y con la imposibilidad de reclasificarse en el futuro como suelo urbanizable, suelo urbano o suelo no urbanizable común. En cuanto a este suelo no urbanizable con calificación de especial protección, se especifica:

- las posibilidades constructivas y excepciones en edificaciones de uso agrícola, edificaciones de uso público en las áreas delimitadas en el PRUG para tal uso (ÁREAS DE ACTUACIÓN PREFERENTE [A-P] y ÁREAS DE EQUIPAMIENTOS Y SERVICIOS [ES]), edificaciones destinadas a servicios públicos relacionados con la gestión del Parque o con las actividades de gestión de los recursos ambientales y las ya descritas actuaciones en ZONAS DE ACTUACIÓN EN EL ENTORNO DE NÚCLEOS DE POBLACIÓN (AEN).
- las posibilidades constructivas en el caso de las edificaciones tradicionales y de interés histórico-artístico.
- la regulación de instalaciones desmontables o portátiles.
- la regulación de construcciones de tipo industrial.

→ [ir a ficha de síntesis: actividad urbanística y edificación // actividades industriales](#)

Normas relativas al uso público del parque

El PRUG regula en este apartado 3 aspectos fundamentales:

En primer lugar establece que deberá elaborarse un Plan de Uso Público del Parque Natural de l'Albufera, que contendrá las determinaciones necesarias para la ordenación y la gestión de las actividades ligadas al disfrute ordenado, a la enseñanza y al estudio de los valores ambientales y culturales del Parque, efectuadas por iniciativa pública, privada o mixta.

En segundo lugar establece las normas relativas a las actividades de ocio y hosteleras ligadas a construcciones o instalaciones permanentes, regulándose:

- Las actividades hosteleras en edificaciones rurales, con especial referencia al procedimiento pertinente para su puesta en marcha, las posibilidades de ejercer la actividad en función de la zona del parque, los usos compatibles, las ubicaciones posibles y los parámetros de edificación.
- Los "cámpings" y concretamente su ubicación, régimen de funcionamiento y actuaciones permitidas
- Las actividades recreativas vinculadas a construcciones permitidas (complejos turísticos, instalaciones deportivas, puertos y embarcaderos y otras instalaciones), su ubicación necesaria en las llamadas ÁREAS DE EQUIPAMIENTOS Y SERVICIOS así como las regulaciones específicas de su uso.
- El recreo concentrado (entendido como aquel que se desarrolla en un espacio habilitado para actividades recreativas, dotado con equipamientos de escasa entidad como mesas, bancos, fuentes, servicios sanitarios, juegos infantiles) y su regulación.

Por último regula así mismo las normas relativas a las actividades de ocio no ligadas a construcciones:

- la circulación rodada por el ámbito del parque natural: se establecen áreas permitidas y restringidas, tipos de vehículos y titulares autorizados y el aparcamiento.

- la acampada libre, que queda prohibida en todo el ámbito del parque natural.
- las actividades deportivas organizadas y su autorización
- las actividades lúdicas, y en especial los paseos a caballo, con vehículos motorizados y las actividades acuáticas (incluyendo en este caso la práctica del windsurf, la utilización de motos acuáticas, de piraguas, la navegación a vela latina, en embarcaciones de motor y la navegación aérea).

→ [ir a ficha de síntesis: uso publico: hostelería, campings, actividades recreativas](#)

Normas generales sobre infraestructuras

El PRUG establece en este apartado dos tipos de normas; unas de tipo general para la realización de obras para la instalación, mantenimiento o remodelación de infraestructuras de cualquier tipo, tanto de iniciativa pública como privada, que además de atenerse a las disposiciones de las normativas sectoriales aplicables y del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, deberá ajustarse a unas pocas normas más (autorizaciones, preservación de cubiertas vegetales y otros elementos de interés, etc.).

La específicas regulan aspectos más concretos de infraestructuras de iluminación exterior, residuos, tendidos eléctricos y telefónicos, red viaria y abastecimiento de agua potable.

→ [ir a ficha de síntesis: infraestructuras](#)

Normas relativas a las actividades de investigación

En un primer artículo se establece que el órgano competente sobre espacios naturales protegidos, para una mejor gestión del espacio protegido, promoverá la realización de actividades de investigación aplicada en materia de conocimiento, conservación y gestión racional de los recursos ambientales y culturales del mismo. Y que dichas actividades podrán ser realizadas tanto con medios propios de la Oficina de Gestión Técnica o mediante las oportunas colaboraciones con entidades y organismos científicos, técnicos o académicos. También se establecen aquí las líneas prioritarias, aunque reconociendo el carácter abierto de dichas prioridades, que son convenientes para la correcta gestión dele espacio natural protegido.

En un segundo artículo se trata el tema de las autorizaciones y de la comunicación de los resultados a la Oficina de Gestión Técnica del Parque. Con respecto a las autorizaciones se establece que del órgano competente sobre espacios naturales protegidos, a través del Director-Conservador del Parque Natural, emitirá las autorizaciones necesarias (que puede incluir condicionantes) para todas aquellas actuaciones que afecten directa o indirectamente a la flora, la fauna, los hábitats o los valores culturales. No obstante, los investigadores y promotores deberán obtener permisos adicionales (por ejemplo, de los ayuntamientos donde se realice la actividad; permiso de la DG de Costas o ayuntamientos para acceso a zonas restringidas, etc.) o incluso estar en posesión de otras autorizaciones emitidas por terceros (por ejemplo, a las personas que lleven a cabo actividades de anillamiento se les exigirá el carné de anillador).

En todos los casos, se requieran o no los permisos mencionados, todos los investigadores que lleven a cabo investigaciones en el espacio natural protegido deberán comunicar a la Oficina de Gestión Técnica del Parque la existencia de los mismos, debiendo facilitar a esta última a los resultados de las investigaciones con destino al fondo documental del Parque.

→ [ir a ficha de síntesis: investigación](#)

Otras regulaciones importantes: ordenanzas municipales que afectan al Parque Natural

Existen algunas normas que afectan exclusivamente al Parque Natural de l'Albufera promovidas por el Ayuntamiento de Valencia y que es importante incluir en esta sección. Se trata de la "Ordenanza para la protección Lumínica del Parque Natural de la Albufera", de la "Ordenanza Reguladora del Registro de Embarcaciones de l'Albufera" y una tercera que no siendo exclusiva del Parque Natural es de especial interés como la "Ordenanza Municipal de Utilización de las Playas y Zonas Adyacentes".

La *Ordenanza para la protección Lumínica del Parque Natural de la Albufera* supone un paso adelante en el cumplimiento de los objetivos dispuestos en el PRUG ya que supone el desarrollo de medidas para reducir la contaminación lumínica concordantes o compatibles con lo establecido en el documento. Su objetivo es establecer las condiciones que deben cumplir las instalaciones de alumbrado exterior, público y privado, con el fin de mejorar la protección del medio ambiente mediante un uso eficiente y racional de la energía que consumen y la reducción del resplandor luminoso nocturno, sin menoscabo de la seguridad vial, de los peatones y propiedades, que deben proporcionar dichas instalaciones. También caracteriza las zonas contaminadas lumínicamente, con o sin alumbrado, tratando de compatibilizar las actividades humanas irrenunciables en horario nocturno y la conservación del medio. En definitiva es un documento que establece las características luminotécnicas que deben cumplirse en cada una de las zonas del término municipal de Valencia incluido en el Parque Natural de l'Albufera.

La *Ordenanza Reguladora del Registro de Embarcaciones de l'Albufera* tiene por finalidad regular la navegación por el Lago de l'Albufera y compatibilizar dicha actividad con la preservación de su calidad medioambiental. Por ello el Ayuntamiento de Valencia, propietario del mismo, instituye el "Registro de Embarcaciones del Lago de l'Albufera", en el que deberán hallarse inscritas todas las embarcaciones que navegan por el Lago y por los canales pertenecientes al término municipal de Valencia. En concreto se regula a través de esta ordenanza las tipologías de embarcaciones permitidas, su uso, características técnicas de navegabilidad exigidas, procedimiento de registro y documentación necesaria, elementos de seguridad obligatorios a bordo así como las actividades prohibidas en las embarcaciones o desde ellas.

La *Ordenanza Municipal de Utilización de las Playas y Zonas Adyacentes* se ocupa de la regulación de ciertos aspectos de uso de las playas del término municipal de Valencia, tanto de las playas urbanas (Malvarrosa y Cabanyal) como de las playas situadas dentro el Parque Natural de l'Albufera, por lo que estas normas no son exclusivas del espacio natural protegido. Este documento es un instrumento de concienciación, convivencia y gestión eficaz del dominio público costero, en el ámbito territorial de este Municipio, abordando, en los aspectos que recaen dentro de sus competencias. Regula por ejemplo la limpieza e higiene de la zona de baño, la calidad de las aguas, la limpieza e higiene de la zona de baño, los emplazamientos de servicios asociados a las playas (vigilancia, salvamento, socorrismo y seguridad), la presencia de animales, la pesca, la varada de embarcaciones, la circulación de vehículos, la práctica de deportes, la venta no sedentaria y otros usos adicionales.

BLOQUE 3. DERECHOS CIUDADANOS EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE: ACCESO A LA INFORMACIÓN AMBIENTAL, PARTICIPACION PUBLICA Y ACCESO A LA JUSTICIA EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE

Existen unos derechos ciudadanos especiales en materia de medio ambiente, que han ido evolucionando a lo largo del tiempo hasta consolidarse. Son los derechos de acceso a la información pública en materia de medio ambiente, de participación en los asuntos que tengan repercusiones ambientales (autorización de actividades, elaboración y aprobación de planes, programas y disposiciones normativas) y de acceso a la justicia en materia ambiental.

Un mayor acceso del público a la información medioambiental y la difusión de tal información contribuye a una mayor concienciación en materia de medio ambiente, a un intercambio libre de puntos de vista, a una más efectiva participación del público en la toma de decisiones medioambientales y, en definitiva, a la mejora del medio ambiente.

En nuestro país hemos pasado de un sistema preconstitucional en el que la información a los ciudadanos sobre las actuaciones del Estado era prácticamente inexistente, a una progresiva apertura, ya en tiempos democráticos, de los cauces de comunicación, información y finalmente participación activa de la ciudadanía.

No obstante, el impulso del derecho a la información medioambiental y la participación pública se inicia desde la Unión Europea con la emisión de las Directivas 85/337/CEE de evaluación del impacto de determinados proyectos públicos y privados en el medio ambiente, que establecía una obligación de participación ciudadana en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental (EIA) y con la Directiva 90/313/CEE, de libre acceso a la información ambiental.

Posteriormente a un nivel internacional se celebra el *Convenio sobre acceso a la información pública, participación pública y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente, celebrado en Aarhus en 1998*, en el marco de la Comisión Económica para Europa de Naciones Unidas, Convenio que fue ratificado por el Estado Español en 2004, y también por la Unión Europea.

Para aplicar las previsiones del convenio, la Unión Europea procedió a revisar parte de su normativa preexistente y a emitir normas nuevas. Las normas actualmente vigentes que contienen estos derechos ciudadanos en materia de medio ambiente son las siguientes:

- *Directiva 2003/4/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2003, relativa al acceso del público a la información medioambiental y por la que se deroga la Directiva 90/313/CEE.*
- *Directiva 2003/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de mayo de 2003, por la que se establecen medidas para la participación del público en la elaboración de determinados planes y programas relacionados con el medio ambiente y por la que se modifican, en lo que se refiere a la participación del público y el acceso a la justicia, las Directivas 85/337/CEE (EIA) y 96/61/CE (IPPC) del Consejo.*
- *Reglamento (CE) nº 1367/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de septiembre de 2006, relativo a la aplicación, a las instituciones y a los organismos comunitarios, de las disposiciones del Convenio de Aarhus sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente.*

Asimismo, hay que tener en cuenta que ya se habían incluido previamente provisiones en materia de participación pública en la Directiva de Evaluación Ambiental Estratégica de planes y programas y en la Directiva Marco de aguas (*Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas sobre el medio ambiente 2001/42/CE y Directiva 2006/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas*).

Tanto el Convenio como las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE se incorporan a la legislación estatal y autonómica a través de la *Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente*, a su vez, desarrollada en el ámbito de la Comunitat Valenciana por el *Decreto 97/2010, de 11 de junio, del Consell, por el que se regula el ejercicio del derecho de acceso a la información ambiental y la participación pública en materia de medio ambiente en la Comunitat Valenciana*.

Por su parte, y evidentemente, las normas estatales que incorporaron la Directiva de Evaluación Estratégica y la Directiva Marco del Agua también contienen provisiones de participación pública (*Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas*).

Paralelamente otras regulaciones se adaptan al compromiso de la participación ciudadana de un modo más general o en otros campos concretos. Por ejemplo, y en la Comunidad Valenciana, la *Ley 11/2008, de 3 de julio de 2008, de la Generalitat, de Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana*. Esta norma ya no sólo se restringe a asuntos medioambientales, sino a la participación en todos aquellos asuntos de la vida política, económica, cultural y social de la Comunitat Valenciana, aunque siguen habiendo desarrollos específicos para la participación en otros ámbitos (por ejemplo, en el Reglamento de Paisaje aprobado por el *Decreto 120/2006, de 11 de agosto, del Consell*).

A nivel municipal, el Ayuntamiento de Valencia también ha regulado la participación ciudadana en los órganos de gobierno y administración municipales mediante el establecimiento de los procedimientos adecuados y la dotación de los mecanismos administrativos y económicos correspondientes a través del Reglamento de Participación Ciudadana y más concretamente en el parque natural de l'Albufera, el propio PRUG propone la elaboración del Plan de Uso Público del Parque Natural y configuran un órgano específico de participación: la Junta Rectora.

BLOQUE 4. PARTICIPACION PRIVADA EN LA GESTIÓN DEL TERRITORIO

Tradicionalmente la sociedad ha delegado la conservación del territorio y de sus valores ambientales, culturales y paisajísticos a un único actor: la administración pública. Aunque las administraciones públicas tienen efectivamente esta responsabilidad que emana desde la misma Constitución Española y que se ha reflejado en ordenamientos tan complejos como el presentado para el caso de l'Albufera, no cabe ninguna duda de que la sociedad también debe tener una parte de la responsabilidad en la conservación. Es por ello que desde hace un tiempo comienzan a surgir nuevas fórmulas para la gestión y conservación del territorio planteadas desde la sociedad civil, donde propietarios y usuarios del territorio son promotores y protagonistas. Es lo que en nuestro país se ha llamado custodia del territorio.

La custodia del territorio es un conjunto de instrumentos de conservación privada, es decir promovidos desde la sociedad civil, encaminados a favorecer la corresponsabilidad en la conservación y uso adecuado del territorio por parte de sus propietarios y usuarios de forma voluntaria.

En la práctica, la ciudadanía organizada en entidades de custodia llega a acuerdos con propietarios públicos o privados con el objetivo de gestionar territorio. Cabe recordar que una entidad de custodia no es necesariamente un grupo ecologista sino una agrupación ciudadana de cualquier tipo que tiene como objetivo preservar una pequeña parte de su territorio, ya sea un árbol monumental, un bosque, una cavidad subterránea, una especie amenazada o alguna pieza del patrimonio etnológico.



Esto nos lleva a pensar en la custodia del territorio como una herramienta más, además de las disponibles desde la administración pública, que puede contribuir de manera muy significativa a conservar los valores naturales, culturales y paisajísticos del territorio.

La custodia del territorio es relativamente nueva en nuestro territorio pero se practica desde hace muchos años en otros países que han tenido más tradición participativa o donde se ha impulsado. En Estados Unidos, Canadá o Inglaterra, la custodia del territorio es una práctica común desde hace más de un siglo, y esto se debe en gran medida a la tradición democrática y participativa de la sociedad pero también el reconocimiento legal que tienen las entidades de custodia y los propietarios implicados.

En España, la apertura democrática permite que se den las primeras acciones de conservación privada, desarrolladas por ONGs ecologistas. Pero es a finales de la década de los 90 del siglo XX cuando comienza a gestarse un claro movimiento social que trabaja con estas fórmulas de conservación y que ya comienza a hablar de estas experiencias englobándolas bajo el denominador común de la custodia del territorio. En noviembre del año 2000 en la localidad de Montesquiú se celebra una reunión a nivel estatal donde se analizan diversas iniciativas de custodia del territorio y donde se genera una de las primeras definiciones propias de custodia. El espaldarazo definitivo viene en el año 2007 cuando la *Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad* reconoce la custodia del territorio como un mecanismo de conservación.

En la Comunitat Valenciana, AVINENÇA (Associació Valenciana de Custòdia i Gestió Responsable del Territori) es la red que aglutina alrededor de 45 entidades de custodia que trabajan en el ámbito valenciano y que gestionan alrededor de 5.000 ha de territorio. En el caso de l'Albufera hay que destacar entidades como Acció Ecologista-Agró, Sociedad Española de Ornitología, Fundació Assut, Roncadell o Fundación Global Nature que tienen suscritos acuerdos de custodia con diferentes propietarios públicos y privados para gestionar el territorio en paralelo a la administración pública.